



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de La Rioja
Departamento Académico de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales

CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

CARRERA DE BIOQUÍMICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA – HOSPITAL INTERZONAL SAN JUAN BAUTISTA

En la Ciudad de La Rioja, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil quince entre el **El Hospital Interzonal San Juan Bautista**, en adelante EL HOSPITAL, representado en este acto por la Directora, Dra. Fazio Erilda Liliana, DNI N° 11.579.671, con domicilio en Av. Mariano Moreno y Av. Arturo Illia; San Fernando del Valle de Catamarca por una parte y por la otra la **Universidad Nacional de La Rioja**, representada por el Decano del Departamento Académico de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ing. Campazzo Eduardo, DNI N° 22.443.053 y la Directora de la Carrera de Bioquímica Lic. en Bioq. Sánchez Liliana Edith, DNI N° 22.443.553, con domicilio en Av. Luis María de la Fuente S/N de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: "OBJETO": Que el presente Convenio regirá y abarcará las relaciones entre ambas Instituciones a los fines de que alumnos de la Carrera de Bioquímica de la UNIVERSIDAD realicen la "Práctica Profesional", en el ámbito del HOSPITAL, con espíritu de mutua cooperación.

SEGUNDO: "PRESTACIONES": Por intermedio del presente, el HOSPITAL autoriza a la UNIVERSIDAD a desarrollar actividades de formación profesional en el laboratorio de análisis clínicos del establecimiento. Dichas actividades estarán a cargo de Profesionales Bioquímicos del HOSPITAL, quienes recibirán una certificación anual avalada por la UNIVERSIDAD y el HOSPITAL.

TERCERO: "ASIGNACIONES": A los fines de Coordinar las actividades de formación profesional el HOSPITAL designa al jefe de Laboratorio como Coordinador y la UNIVERSIDAD al Docente a cargo de la asignatura Práctica Profesional.

CUARTO: El encargado de representar a la UNIVERSIDAD, y responsable docente, no tendrá ningún tipo de competencia, ingerencia ni ascendencia directa en las tareas Técnico-Administrativa ni asistenciales del HOSPITAL, al igual que su representante en la UNIVERSIDAD. Siendo las actividades Docentes hospitalarias Coordinadas por los representantes de ambas partes, tal como lo establece la cláusula tercera, quienes acordarán las normas básicas de responsabilidad Docente de los Profesionales a cargo de la capacitación de alumnos.

Dra. LILIANA E. FAZIO
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL INT SAN JUAN B. BAUTISTA





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de La Rioja
Departamento Académico de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales

QUINTO: La UNIVERSIDAD enviará el listado de los alumnos que estén en condiciones de realizar la Práctica Profesional debidamente suscripta por el Director de la Carrera de Bioquímica de la UNIVERSIDAD, con a) Nombre y Apellido; b) Documento de Identidad; c) Domicilio; d) Matrícula.

SEXTO: El uso de las aulas y otras dependencias específicas de la UNIVERSIDAD serán destinados a la enseñanza de los alumnos de la UNIVERSIDAD, como así también los laboratorios (con su equipamiento), podrán ser utilizados sin cargo para la realización de Eventos Científicos (Jornadas, Congresos, Simposios, etc.) organizados por ambas instituciones, previa autorización del área correspondiente de la UNIVERSIDAD.

SEPTIMO: El HOSPITAL deslinda de toda responsabilidad a la UNIVERSIDAD en caso de producirse roturas y/o daños intencionales en aquellas instalaciones y áreas que sea utilizadas por los alumnos de la UNIVERSIDAD, a quienes les competirá la responsabilidad personal por los daños provocados. Quedan excluidos los deterioros producidos por el buen uso o la acción del tiempo en los materiales, equipos e instalaciones que sean utilizados. Asimismo, en lo que se refiere a la seguridad personal de los alumnos, los mismos estarán cubiertos por un Seguro por accidentes a cargo de la UNIVERSIDAD.

OCTAVO: "RECIPROCIDAD": Ambas partes se comprometen en dar la mayor prioridad posible a los trámites que se originen por cuestiones de índole docente, de educandos u otros similares, los cuales deberán ser atendidos o decididos en respectivos ámbitos.

NOVENO: "COOPERACIÓN": Se conviene asimismo la mayor reciprocidad en lo atinente a cuestiones relativas a investigaciones científicas, publicaciones bibliográficas que se realicen ya sea a nivel de grado o post-grado, a través de los recursos o medios que para cada caso se convenga.

DECIMO: En todo acto publicitario de la UNIVERSIDAD, realizado en todo ámbito nacional, se consignará al HOSPITAL como "Hospital Escuela Adherente".

DECIMO PRIMERO: "ALTERNATIVA": En casos particulares y según las necesidades fácticas lo requieran se suscribirán convenios particulares, específicos y/o ampliatorios del presente.

DECIMO SEGUNDO: "JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA": Las partes acuerdan que en caso de necesidad y por divergencias que no puedan resolverse en sede administrativa serán competentes los Tribunales Ordinarios con asiento en la Provincia de Catamarca.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio como su ejecución, no creará ningún tipo de vínculo laboral entre el Alumno Practicante y el HOSPITAL ni la UNIVERSIDAD, lo que quedará plasmado con la Firma de un Acta Compromiso entre el Alumno, el Director del Hospital y el Decano del Departamento Académico de Ciencias Exactas Físicas y Naturales. Dicha Acta será suscripta en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y las partes solicitarán su homologación.

DE LA ILIANA E. FAZO
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL INTERZONAL SAN JUAN BAUTISTA





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de La Rioja
Departamento Académico de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales

DECIMO CUARTO: El tiempo de duración del presente Convenio se fija entre las partes en dos (2) años, comenzando a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por períodos iguales hasta tanto algunas de las partes no exprese voluntad en lo contrario, debiéndose notificar a la otra parte con treinta (30) días de anticipación por medio fehaciente documentado.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio podrá ser resuelto por una de las partes sin invocación de causa alguna con comunicación expresa de ello a la otra con una antelación de 30 días, sin que ello le genere derecho de solicitar indemnización alguna.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente, previa su lectura y ratificación.

Dr. LILIANA E. FAZIO
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL INT SAN JUAN BAUTISTA

